



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARIBEL MORALES LLANOS RADICACIÓN No.2023-00023-00.-

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y de conformidad con lo indicado por el artículo 593 del C.G.P. se procede a **DECRETAR** como medidas cautelares dentro del presente proceso:

1. El **embargo y retención** de los dineros que la demandada MARIBEL MORALES LLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No.65.586.015 posea o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W Y BANCO ITAÚ.

Por consiguiente, se ordena oficiar a los gerentes de dichas entidades bancarias comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de **\$329.190.000,00** moneda corriente.

Los oficios serán remitidos por correo electrónico.

2. El **embargo y posterior** secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No.368-15824, No.368-18230, No.368-43560 y No.368-31014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, denunciados como de propiedad de la demandada. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6768aa06cc9f83432cebd48341aa7d4d78b5b2b0b88dce2af554bcf3003b5a60**

Documento generado en 10/02/2023 06:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>